

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaría y el Estado de Tabasco convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de fracciones I y II del Artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación

suspenso a partir del 1o.de enero estimada en

de 1980 1979

Impuesto sobre traslado de Dominio

de bienes Muebles e Inmuebles.-

Se suspende parcialmente..... \$ 8.426,177.06

Impuesto de Actos, contratos e

Instrumentos Notariales.- Se

suspende parcialmente..... 2.582,019.20

Impuesto sobre traslado de Dominio

de Automóviles, Camiones y demás

vehículos de motor.- Se suspende

parcialmente..... 1.500,000.00

Impuesto sobre Pieles no Curtidas.-

Se suspende totalmente.....	589,575.05
Impuesto al Comercio y a la Indus- tria.- Se suspende parcialmente...	74.834,767.14
Impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, excepto cerveza.- Se suspende totalmente.....	8.017,394.15
Impuesto sobre Empresas Porteadoras de Personas o Cosas.- Se suspende parcialmente.....	5.418,384.50
Impuesto sobre Compraventa de se- gunda o ulteriores Manos de Pescados y Mariscos.- Se suspende parcialmente	5.869,025.26
Impuesto sobre Producción de Azúcar, Piloncillo, Mielles Cristalizables e Incrystalizables.- Se suspende par- cialmente.....	5.958,726.07
Impuesto sobre Alcoholes y Aguardi- entes.- Se suspende parcialmente...	6.193,544.46
Impuesto sobre Diversiones y Espec- táculos Públicos.- Se suspende par-	

cialmente..... 1.057,243.14

Impuesto sobre Juegos Permitidos,

Explotación de Aparatos Mecánicos,

Electromecánicos.- Se suspende par-

cialmente..... 1.662,050.40

Impuesto sobre Productos de Capita-

tales.- Se suspende parcialmente. 5.000,000.00

Impuesto sobre Arrendamiento y Sub-

arrendamiento de Bienes Inmuebles.-

Se suspende parcialmente..... 3.827,394.51

Impuesto sobre Honorarios por Acti-

vidades Profesionales y Ejercicios

Lucrativos.- Se suspende parcial-

mente..... 0.00

2% sobre ventas de petróleo, gaso-

lina y derivados.- Se suspende

totalmente..... 13.781,601.76

TOTAL..... \$144.171.601.70

Impuestos municipales que quedarán

en suspenso a partir del 1o. de

enero de 1980

Comercio e Industria.- Se suspende parcialmente.....	\$ 11.484,521.54
Sobre Expendios de Bebidas Alcohó- licas.- Se suspende totalmente....	6.962,514.90
Sobre compraventa de primera mano de alcoholes, aguardiente, vinos y licores.- Se suspende parcialmente.	1.000,000.00
Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.- Se suspende parcialmente	3.899,182.00
Juegos Permitidos y por la Explo- tación de Aparatos y Mecánicos, Electromecánicos y Fonoelectrome- cánicos.- Se suspende totalmente..	1.413,721.00
Sobre productos del Ganado.....	803,899.00
Sobre Profesiones y otras Activida- des Lucrativas.- Se suspende parci- almente.....	
Compraventa de Fierro, Cartón, Concha de Coco y Concha de Ostión. Se suspende totalmente.....	154.030,42

Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes-

des.- Se suspende totalmente..... 814,196.36

TOTAL..... \$ 26.533.065.22

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado de 1979 por los impuestos

federales que administra..... \$ 13.000,000.00

TOTAL..... \$ 13.000,000.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 19 de octubre de 1979.- el Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra, Leandro Roviroso Wade.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Salvador Neme Castillo.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, Arturo González Marín.- Rúbrica.